



JUZGADO TERCERO (3°) CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Carrera 9 No. 11-45 piso 6° Edificio Virrey – Torre Central.

ij03cctobta@cendoj.ramajudicial.gov.co – Teléfono 2820261

Bogotá D. C., 24 OCT 2022

PROCESO EJECUTIVO RAD. No. **20220034700**

Teniendo en cuenta que la solicitud de cautelas que presentó la parte ejecutante a folio que antecede se ajusta a las previsiones dispuestas en el artículo 593 del C. G. del P., el Juzgado,

DECRETA:

1. El EMBARGO de las acciones y en el porcentaje que posea la Sociedad **Data IFX S.A.S.**, con identificación Nit 900365835-4. Oficiase con destino a la Cámara de Comercio de Bogotá y en los anteriores términos.
2. El EMBARGO del nombre de la razón social, de la sociedad **Data IFX S.A.S.**, con identificación Nit 900365835-4. Oficiase con destino a la Cámara de Comercio de Bogotá y en los anteriores términos.
3. El EMBARGO y RETENCIÓN de las sumas de dinero que posea la sociedad demandada **Data IFX S.A.S.**, y el demandado, señor **Juan Pablo Gómez Arango**, en cuentas de ahorros y corrientes en las entidades bancarias relacionadas en escrito de cautelas. Para lo anterior, deberá tenerse en cuenta la proporción legal y los límites de inembargabilidad para las cuentas de ahorro de conformidad con las circulares que expide para tal fin la Superintendencia Financiera. Oficiase en los anteriores términos.
4. El EMBARGO y posterior SEQUESTRO de los bienes muebles y enseres que posea la sociedad demandada **Data IFX S.A.S.**, y que se encuentran ubicados en la carrera 9 No. 72-61, oficina 201, piso 2, de la ciudad de Bogotá; de acuerdo con la dirección que reposa en el certificado de existencia y representación debidamente aportado. En consecuencia, se comisiona al Alcalde Local y/o a los Jueces de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá, creados para el desarrollo de diligencias, a fin de llevarse a cabo la antes ordenada. Librese comisorio con los insertos del caso y comuníquesele al comisionado que se le confieren amplias facultades, de conformidad con lo normado en los artículos 37, 38, 39 y 40 del Código General del Proceso, inclusive la de nombrar secuestre. Para lo anterior, deberá tenerse en cuenta la proporción legal y los límites de inembargabilidad.

Se limita las medidas cautelares a la suma de **\$680.620.000,00**.

El memorialista del escrito que antecede deberá estarse a lo aquí dispuesto.

NOTIFÍQUESE,

La Juez (2),

LILIANA CORREDOR MARTÍNEZ

JUEZ



25 OCT 2022